

1383

Ley # 694

(15 de julio de 1974)

Res. aprobatoria del contrato suscrito entre  
el Estado Dom. y la firma "Expansión In-  
dustriales, C por A." (primera de economías  
res).



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 JUL. 1974

Núm:

19451

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 24 de junio de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Espumas Industriales, C. por A., ha sido promulgada en fecha 15 de julio del presente año y registrada - bajo el No. 694.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

17 JUL. 1974

19451

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 24 de junio de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Espumas Industriales, C. por A., ha sido promulgada en fecha 15 de julio del presente año y registrada - bajo el No. 694.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

17 JUL. 1974

Núm:

19451

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 24 de junio de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Espumas Industriales, C. por A., ha sido promulgada en fecha 15 de julio del presente año y registrada - bajo el No. 694.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/eq.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
9 de julio de 1974.

000285

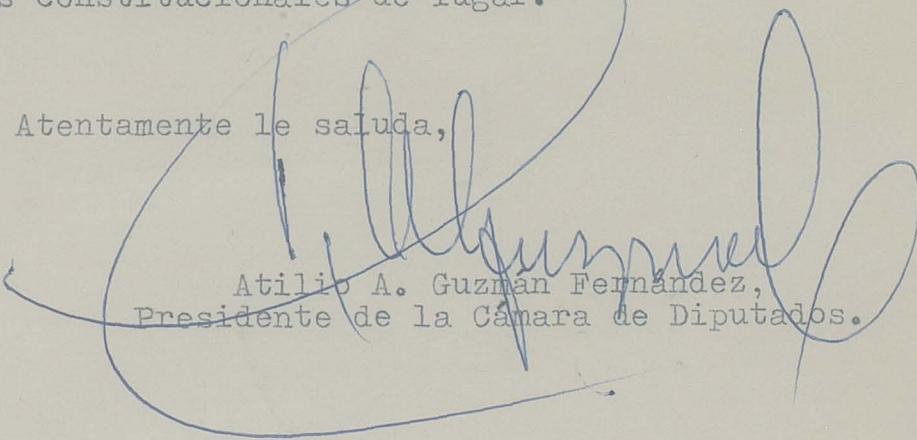
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.236 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales, C. por A.", por medio del cual se prorroga hasta el 30 de enero de 1980, todas y cada una de la exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 30 de enero de 1964.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:  
aprm.

000285

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
9 de julio de 1974.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.236 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales, C. por A.", por medio del cual se prorroga hasta el 30 de enero de 1980, todas y cada una de la exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 30 de enero de 1964.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:  
aprm.

00236

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
9 de julio de 1974.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales, C. por A.;" por medio del cual se prorroga hasta el 30 de enero de 1980, todas y cada una de la exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 30 de enero de 1964.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales C. por A.," en fecha 24 de junio de 1974;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR: el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, y señor DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, y la firma "Espumas Industriales, C. por A., por su Presidente señor MIGUEL NADAL ACIEGO, por medio del cual se prorrogan hasta el 30 de enero de 1980, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 30 de enero de 1964, aprobado mediante Resolución No.147, de fecha 19 de febrero del mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.11116, serie 12, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferidole por el Honorable Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 30 de mayo de 1974, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

La "ESPUMAS INDUSTRIALES, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República,

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA Ord DE 19 74  
 REGISTRADA AL No. 738  
 en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
 No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de \_\_\_\_\_ cinco  
 hojas escritas en máquinas a razón de dos  
 espacios interlineales.  
 Santo Domingo, 19 74  
 Jefe de las Oficinas de \_\_\_\_\_



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. "prob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales C. por A.", mediante el cual se prorrogan hasta el 30 de enero de 1980, todas las exenciones y exoneraciones otorgada a dicha firma en virtud del Contrato de fecha 30 de enero de 1964. 2

con su domicilio y asiento social en la calle Moca esquina Nicolás de Ovando, de esta ciudad, representada por su Presidente señor MIGUEL NADAL ACIEGO, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 37290, serie 1ra., con selle de Rentas Internas hábil para el presente año, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPANIA.

POR CUANTO: LA COMPANIA se comprometió a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, una industria para la fabricación de espumas sintéticas, así como de colchones, almohadas, asientos para vehículos y muebles, aislamientos atérmicos, etc., hechos a base de dichas espumas y otros materiales, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive a la exportación de los mismos al extranjero.

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de LA COMPANIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, convino en que LA COMPANIA estaría exonerada y exenta, durante el término de OCHO (8) años de vigencia de este contrato del pago del 98% de los derechos e impuestos de importación sobre todo el equipo, maquinarias, repuestos y accesorios que introduzca al país para la instalación y completo funcionamiento de su industria, así como de los derechos e impuestos de importación sobre todas las materias primas necesarias para el completo y normal funcionamiento de las actividades de su industria, que no se produzcan en el país.

POR CUANTO: En fecha 16 de julio de 1973, LA COMPANIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, le fueran prorrogadas a partir del vencimiento

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA Ord. DE 19 72

REGISTRADA AL No. 738  
en el folio 1 del libro letra 2

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de once  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,  
Santo Domingo, 19 72

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Firma "Espumas Industriales C. por A.", mediante el cual se prorrogan hasta el 30 de enero de 1980, todas las exenciones y exoneraciones otorgada a dicha firma en virtud del contrato de fecha 30 de enero de 1964. PAG. 3

del mismo por un período más de OCHO (8) años.

POR CUANTO: LA COMPANIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella.

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPANIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria.

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de LA COMPANIA, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de la empresa.

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPANIA en virtud del contrato de fecha 30 de enero de 1964, aprobado mediante resolución No.147, del Triunvirato, de fecha 19 de febrero de 1964, publicado en la Gaceta Oficial No.8835 de fecha 22 de febrero del mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 30 de enero de 1980.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación

CONGRESO NACIONAL

*Legislativa*  
LEGISLATURA *Del* DE 19 *74*  
REGISTRADA AL No. *738*  
en el folio *1* del libro letra *P*  
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *once*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
escritas en máquinas  
Santo Domingo *19* *74*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. "prob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales C. por A.", mediante el cual se prorrogan hasta el 30 de enero de 1980 todas las exenciones y exoneraciones otorgada a dicha firma en virtud del contrato de fecha 30 de enero de 1964. PAG. 4

del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

(FDOS.)

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ,  
Secretario de Estado de Industria  
y Comercio.

POR ESPUMAS INDUSTRIALES, C. POR A.,

MIGUEL NADAL ACIEGO,  
Presidente.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y MIGUEL NADAL ACIEGO, Presidente de la firma Espumas Industriales C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos

CONGRESO NACIONAL



*La* LEGISLATURA *Ord. DE 19 74*  
REGISTRADA AL No. *738*  
en el folio *4* del libro letra *4*  
No. *—* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *cinco*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios *de* lineals.  
Santo Domingo *de* *19 74*  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales, C. por A." que prorroga hasta el 30 de enero de 1980 todas las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma. PAG. 5

setenta y cuatro (1974).

(Fdo.)

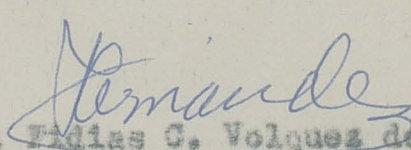
DR. JOSE FERMIN PEREZ,  
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Prof. Eneas C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

La LEGISLATURA del 19 DE 1974

REGISTRADA AL No. del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. de Decretos votados por el Senado

y consta de de

hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios por renglones

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas del Senado



00249

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
9 de julio de 1974.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.18392, de fecha 8 de julio en curso, y del anexo contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales, C. por A." por medio del cual se prorrogan hasta el 30 de enero de 1980, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del Contrato de fecha 30 de enero de 1964.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la resolución aprobatoria del referido contrato y lo refirió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

18392

- 8 JUL. 1974

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales, C. por A.", - por medio del cual se prorrogan hasta el 30 de enero de 1980, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del Contrato de fecha 30 de enero de 1964, aprobado mediante Resolución No.147, de fecha 19 de febrero del mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato.

La concesión de la mencionada prórroga -  
se justifica, en razón de que por el estado económico -

...../

Aprobado  
en su única  
lect. Reson  
9-7-74

Archivo



*Joaquín Balaguer*

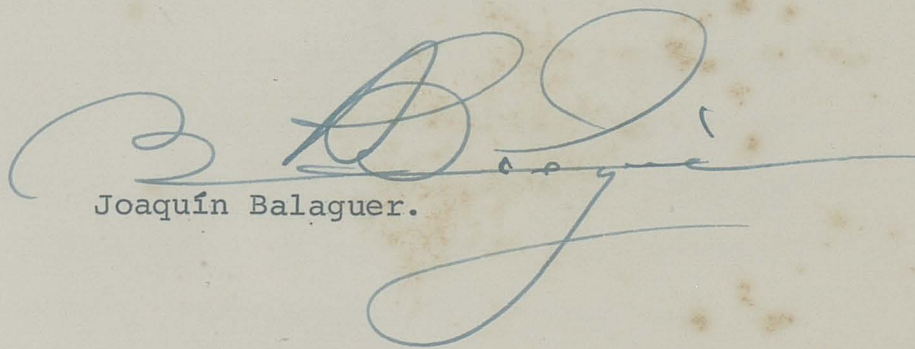
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

actual de la firma "Espumas Industriales, C. por A.", ésta no podría desarrollarse debidamente sin dicho beneficio, el cual resulta indispensable para la buena marcha de esa empresa.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

C O N T R A T O

E N T R E :

El ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 11116, serie 12, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 30 de mayo de 1974, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

La "ESPUMAS INDUSTRIALES, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Moca - esquina Nicolás de Ovando, de esta ciudad, representada por su Presidente señor MIGUEL NADAL ACIEGO, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 37290, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

*E*  
*Compañia*  
POR CUANTO: LA COMPAÑIA se comprometió a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, una industria para la fabricación de espumas sintéticas, así como de colchones, almohadas, asientos para vehículos y muebles, aislamientos atérmicos, etc., hechos a base de dichas espumas y otros materiales, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive a la exportación de los mismos al extranjero.

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de LA COMPAÑIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, convino en que LA COMPAÑIA estaría exonerada y exenta, durante el término de OCHO (8) años de vigencia de este contrato del pa -

go del 98% de los derechos e impuestos de importación sobre todo el equipo, maquinarias, repuestos y accesorios que introduzca al país para la instalación y completo funcionamiento de su industria, así como de los derechos e impuestos de importación sobre todas las materias primas necesarias para el completo y normal funcionamiento de las actividades de su industria, que no se produzcan en el país.

POR CUANTO: En fecha 16 de julio de 1973, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, le fueran prorrogadas a partir del vencimiento del mismo por un período más de OCHO (8) años.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella.

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria.

2  
POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de LA COMPAÑIA, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de la empresa.

3  
POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:


ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha

30 de enero de 1964, aprobado mediante resolución No. 147, del Triunvirato, de fecha 19 de febrero de 1964, publicado en la Gaceta Oficial No. 8835 de fecha 22 de febrero del mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato, estarán vigentes hasta el 30 de enero de 1980.

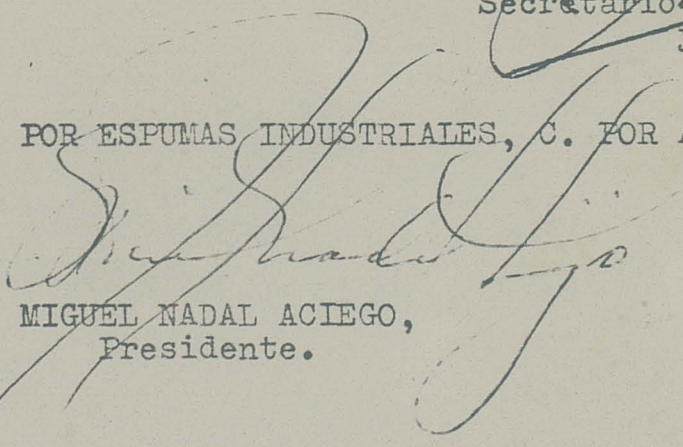
ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, Inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

FOR EL ESTADO DOMINICANO,


  
DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ,  
Secretario de Estado de Industria  
y Comercio.

FOR ESPUMAS INDUSTRIALES, C. POR A.

  
MIGUEL NADAL ACIEGO,  
Presidente.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y MIGUEL NADAL ACIEGO, Presidente de la firma Espumas Industriales, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

  
DR. JOSE FERMIN PEREZ,  
Abogado Notario Público.